

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 16-109193- -9

DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II

ACT: 430 REQUERSOLICITA

FECHA: 2016-06-24 16:43:27

EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I

FOLIOS: 3

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

ALVARO CORREA ORDOÑEZ

Asunto: Radicación: 16-109193- -9
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 8146
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Petitorio (Art. 27 D486)

El título de la solicitud no es claro porque no divulga de manera correcta el objeto de la solicitud que corresponde a profármacos derivados de Rapastinel, de la misma forma hace alusión a materia no patentable y usos.

2. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de la reivindicación 69 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que hace alusión a métodos de tratamiento.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicaciones 1, 5 a 7, 14, 23, 24, 29-36, 41, 43, 57 y 58 no son concisas porque las definiciones de L, R8, R7, R16, R17, R1, R2, R5, R6 por las expresiones alifático ramificado o no ramificado, sustituido o no sustituido, cíclico o acíclico; heteroalifático ramificado o no ramificado, sustituido o no sustituido,

cíclico o acíclico, cicloalquilo, heterocíclico corresponden a géneros funcionales, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido sintetizados ó probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

La reivindicaciones 1, 5 a 7, 14, 23, 24, 29-36, 41, 43, 57 y 58 no son claras porque la expresión “opcionalmente” precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Las reivindicaciones 64 a 68 no son, claras porque a pesar de que se encabezan por la palabra “composición” la solicitante no las caracteriza de manera correcta en términos de ingredientes y sus respectivas proporciones. Se sugiere hacer las aclaraciones necesarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-28

Elaboró: Diego Armando Galvis Sanchez